



CUT: 55315-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1076-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de octubre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de 08.07.2022, mediante el cual don José Antero Farfán Arias con DNI N° 09077165, domiciliado en Calle Los Abedules N° 273 Urb. Camacho, distrito La Molina - Lima, correo electrónico: isaias_ticona30@hotmail.com, teléfono 989287206, formula recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0629-2022-ANA-AAA-CF de 15.06.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS, dispone según el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que así también el numeral 218.2 del artículo 218° establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219° del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0629-2022-ANA-AAA-CF de 15.06.2022, que desestimó la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea por incremento de volumen de dos pozos con código IRHS 596 y IRHS 597, por no haber levantamiento las observaciones; de los cuales se tiene que el impugnante, sustenta su recurso impugnatorio, señalando que:

- Evaluado el expediente administrativo del “Estudio Hidrogeológico de la Disponibilidad Hídrica Subterránea por incremento de volumen de 2 pozos IRHS 596 y 597 (Resolución Directoral N° 11579-2018-ANA-AAA-CF), se realizaron varias observaciones, las cuales fueron comunicadas mediante Carta N° 0372-2022-ANA-AAA.CF, de 13.04.2022; sin embargo, el consultor de agua subterránea no logró subsanar a tiempo las observaciones planteadas.
- Con la finalidad de poder obtener la acreditación de disponibilidad hídrica por incremento de volumen, se procede a subsanar correctamente las observaciones, las cuales se adjuntan en el Informe de Levantamiento de Observaciones;

Que, de acuerdo al Cargo de Notificación que corre en autos, se advierte que la Resolución que se impugna ha sido notificada con fecha 21.06.2022 y el escrito ha sido presentado con fecha 08.07.2022; por lo que el presente recurso impugnatorio ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el cuestionado acto administrativo;

Que, estando al mérito de los argumentos expuestos por el impugnante y considerando que adjuntó documentos como nueva prueba, los cuales contienen elementos de carácter técnico que requerían un pronunciamiento de esa naturaleza y para mejor resolver, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, ha evaluado y dispuesto realizar lo siguiente:

Que, en autos obra el Oficio N° 0063-2022-ANA-ST-CRHC CHANCAY – HUARAL, de 25.07.2022, que contiene la opinión técnica vinculante emitida por el Consejo de Recursos Hídricos Chancay Huaral, quien opina atender la solicitud sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea presentada por el don José Antero Farfán Arias, señalando que no se contrapone con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Huaral;

Que, con escrito de 10.08.2022 el administrado adjuntó la publicación del Aviso Oficial N° 0018-2022-ANA-AAACF-ALACHH, en el diario Regional “ASI” y las respectivas constancias de colocación del aviso oficial en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Aucallama, en el local de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral y de la Administración Local de Agua Chancay Huaral;

Que, con fecha 10.08.2022 el administrado presenta la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados y la subsanación de observaciones, emitió el Informe Técnico N°0141-2022-ANA-AAA.CF/CJPV de 31.08.2022, que se anexan a la presente resolución¹, y concluyó que resulta técnicamente viable aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente **del Pozo IRHS-596** con un volumen de **343,082.06 m³/año** y **del Pozo IRHS-597** con un volumen de: **391,438.86 m³/año**, de un pozo, proveniente del acuífero río Chancay Huaral, para el proyecto agrario (agrícola-pecuario) ubicados en el predio Fundo El Sol, distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento Lima;

Que, en virtud del análisis efectuado al recurso impugnativo, es preciso señalar, que todo medio probatorio no solo debe ser pertinente y conducente, sino también útil, en cuanto contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar la probabilidad o certeza; de manera que sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción; siendo que en el presente caso, materia de análisis, la impugnante ha sustentado como nueva prueba los documentos que fueron evaluados en el Informe Técnico N°0141-2022-ANA-AAA.CF/CJPV de 31.08.2022, por tales razones, habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, debiéndose admitirse como nueva prueba, y reexaminar la decisión emitida por esta Autoridad, conforme al procedimiento establecido para el presente

¹ TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

caso, hasta su conclusión; por tanto, los argumentos señalados en el mencionado recurso impugnatorio corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 0629-2022-ANA-AAA-CF de 15.06.2022, la misma que se deberá dejar sin efecto legal alguno;

Que, en mérito a la evaluación técnica, la publicación y colocación del Aviso Oficial N°0018-2022-ANA-AAACF-ALACHH, así como de la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico suscrita por el administrado y de conformidad a las normas citadas se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitada por José Antero Farfán Arias con DNI N° 09077165;

Que, estando al Informe Legal N° 235-2022-ANA-AAACF/LMZV de 05.10.2022, el Informe Técnico N° 0141-2022-ANA-AAA.CF/CJPV de 31.08.2022 y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por don José Antero Farfán Arias con DNI N° 09077165, contra la Resolución Directoral N° 0629-2022-ANA-AAA-CF de 15.06.2022, dejándola sin efecto legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del Pozo **IRHS-596** y Pozo **IRHS-597**, provenientes del acuífero río Chancay Huaral, para el proyecto agrario (agrícola-pecuario) ubicado en el predio Fundo El Sol, distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento Lima, a favor de José Antero Farfán Arias con DNI N° 09077165, de acuerdo al siguiente detalle:

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica del pozo IRHS - 596

Persona Natural		DNI	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)	
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento		
JOSÉ ANTERO FARFAN ARIAS		09077165	Fundo El Sol 34 ha de mandarina Galpones Loma I y II, Sunche	Aucallama	Huaral	Lima	301 480.06	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S				Caudal requerido para el proyecto (L/s)
Subterránea / Agrario (Agrícola – Pecuario)	Acuífero/Río Chancay-Huaral	Tajo Abierto	IRHS-596	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		13.15

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica del pozo IRHS - 597

Persona Natural		DNI	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)	
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento		
JOSÉ ANTERO FARFAN ARIAS		09077165	Fundo El Sol 34 ha de mandarina Galpones Loma I y II, Sunche	Aucallama	Huaral	Lima	217 836.86	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S				Caudal requerido para el proyecto (L/s)
Subterránea / Agrario (Agrícola –Pecuario)	Acuífero/Río Chancay - Huaral	Tubular	IRHS-597	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		9.66

ARTÍCULO 3°.- El plazo de vigencia de la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea es de dos (2) años y que se computará a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea no faculta el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a don José Antero Farfán Arias, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, con copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Lourdes Z.